



Código de Conducta

**CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL
ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL
(CEPES)**

Madrid, a 16 de mayo del 2017

ÍNDICE

Pág.

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
Artículo 1.- Finalidad	4
Artículo 2.- Deber de cumplimiento. Destinatarios	5
Artículo 3.- Fines y objetivos	5
2. PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA	6
Artículo 4.- Desempeño de una conducta profesional íntegra	6
Artículo 5.- Respeto a la legalidad así como a las normas internas y contratos que vinculan a CEPES	7
Artículo 6.- Respeto a las Personas	8
Artículo 7.- Igualdad de oportunidades y no discriminación	8
Artículo 8.- Seguridad y Salud en el Trabajo	9
Artículo 9.- Protección de la intimidad. Uso de datos de carácter personal	9
Artículo 10.- Uso responsable de activos y recursos de CEPES	9
Artículo 11.- Tratamiento y protección de la Información Confidencial. El secreto profesional	10
Artículo 12.- Veracidad y exactitud en la realidad patrimonial de CEPES	11
Artículo 13.- Cumplimiento de los deberes con las Administraciones Públicas	12
Artículo 14.- Prevención de la corrupción privada y pública	12
Artículo 15.- Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	13
Artículo 16.- Relaciones con Proveedores	13
Artículo 17.- Conflictos de Interés	14
Artículo 18.- Fomento de la imagen y reputación de CEPES	15
Artículo 19.- Formación continua	16
Artículo 20.- Actividades externas	16
3. APLICACIÓN DEL CÓDIGO	16
Artículo 21.- Entrada en vigor	16
Artículo 22.- Interpretación del Código de Conducta	17
Artículo 23.- Comité de Cumplimiento	17
Artículo 24.- Incumplimiento y comunicación al Canal Ético	18
Artículo 25.- Confidencialidad de las comunicaciones y prohibición de represalias	18
Artículo 26.- Tramitación de las comunicaciones	19

Nº Revisión	Fecha	Revisión
01	30.12.2016	Primera propuesta
02	30.04.2017	Propuesta definitiva

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Finalidad

1.- La **Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES)** tiene por objeto que su conducta y la de sus Destinatarios¹ respondan a la legislación vigente así como a los Principios Éticos establecidos en el presente Código de Conducta.

2.- Este Código de Conducta tiene como fin:

- a) Servir de guía para la actuación de los Destinatarios de CEPES en las relaciones que mantienen entre sí, así como con Proveedores e Interesados en general.
- b) Prevenir la comisión de comportamientos delictivos y cualquier comportamiento ilícito de los Destinatarios en el desempeño de su actividad profesional.

3.- El Código de Conducta también pretende consolidar una cultura ética que ya existe en CEPES. El Código de Conducta recoge el compromiso de CEPES con sus Principios Éticos en todas las actuaciones para la realización de su Actividad. A continuación se establece el contenido de cada uno de los Principios Éticos y se fijan un conjunto de Normas de Conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los Destinatarios de CEPES.

4.- CEPES no tolera ningún acto contrario al presente Código de Conducta. Se velará por la aplicación real y efectiva de los Principios Éticos establecidos en el presente Código de Conducta, y los Incumplimientos y Áreas de Mejora serán gestionados por el Comité de Cumplimiento de CEPES a través del Canal Ético.

¹ **Nota:** Por "Destinatarios" se entienden (i) el Personal de CEPES; (ii) sus Socios y sus respectivos representantes personas físicas; (iii) sus miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Ejecutiva y sus respectivos representantes personas físicas; (iv) las personas físicas en las que los Socios y/o los miembros de la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva (y sus respectivos representantes personas físicas) deleguen funciones, proporcionen información o autoricen el acceso a información relacionada con CEPES; (v) las personas físicas que participan en las comisiones especializadas o de trabajo, permanentes o temporales, de CEPES; y (v) cualesquiera otros Directivos/Representantes de CEPES.

Artículo 2.- Deber de cumplimiento. Destinatarios

1.- Los Principios Éticos, y las Normas de Conducta contenidos en el Código de Conducta así como sus Protocolos de desarrollo, son de obligado cumplimiento para todos los Destinatarios de CEPES, con independencia de su nivel jerárquico o de su ubicación geográfica o funcional.

2.- Los Destinatarios de CEPES tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Código de Conducta y los Principios Éticos contenidos en el mismo.

3.- El Código de Conducta se extenderá, en la medida que sea posible, a los Proveedores e Interesados de CEPES.

Artículo 3.- Fines y objetivos

Los fines y objetivos de CEPES son:

- a) Fomentar y defender la Economía Social y los movimientos y sectores que la integran.
- b) Incidir e influir en la constitución de las Políticas Públicas y en la legislación tanto a nivel estatal, europea como internacional.
- c) Propiciar el desarrollo económico del país como medio de lograr la estabilidad y el pluralismo en los mercados económicos.
- d) Trasladar a la sociedad y al ámbito empresarial una forma de hacer empresa socialmente responsable y con valores específicos.
- e) Expresar y defender los intereses comunes a las entidades asociadas ante la sociedad y la Administración y ante las instituciones europeas e internacionales.
- f) Defender, manifestar, en sus aspectos comunes, los intereses de la Economía Social ante todas las instancias, en los planos económicos, sociales, culturales o políticos del Estado y la Unión Europea.

- g) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico y común a todas las entidades de Economía Social, acordar soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación conjunta.
- h) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran las organizaciones de la Economía Social.
- i) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.

2. PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 4.- Cumplimiento del Pacto Mundial de Naciones Unidas

CEPES manifiesta su compromiso y vinculación con los derechos humanos, laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción y, en particular, con los principios en los que se basa el Pacto mundial de Naciones Unidas (*Global Compact*).

Artículo 5.- Desempeño de una conducta profesional íntegra

1.- La conducta de los Destinatarios de CEPES deberá basarse en la profesionalidad y en la integridad.

- a) La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, prudente y eficiente.
- b) La integridad es la actuación leal, honesta, de buena fe, imparcial y objetiva, con respeto al marco jurídico, hacia uno mismo y hacia los demás en el ejercicio de la actividad profesional, correspondiendo a la confianza depositada en la persona.

2.- Los Destinatarios aplicarán para sí mismos y para los demás los Principios Éticos establecidos en el presente Código de Conducta, y no ejercerán su actividad profesional con fines distintos a aquéllos que se les ha encomendado.

Artículo 6.- Respeto a la legalidad así como a las normas internas y contratos que vinculan a CEPES

1.- Todos los Destinatarios desarrollarán sus actividades profesionales con respeto a la legalidad vigente.

2.- Asimismo, los Destinatarios deberán cumplir el presente Código de Conducta así como a los Protocolos que lo desarrollan.

3.- Adicionalmente, los Destinatarios deberán respetar las obligaciones y compromisos asumidos por CEPES en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas en el ejercicio de su actividad profesional.

4.- El desconocimiento de la legislación, el Código de Conducta, los Protocolos o los contratos que vinculan a CEPES no justificarán su incumplimiento.

5.- Las indicaciones u órdenes contrarias a la legalidad, el Código de Conducta, los Protocolos o los contratos que vinculan a CEPES que puedan recibirse en el desempeño de la actividad profesional no descargan de responsabilidad a los Destinatarios que actúan siguiendo tales indicaciones u órdenes.

6.- Aquellos Destinatarios que gestionen o dirijan equipos de personas para la realización de la Actividad de CEPES deberán:

- a) Ser los conocedores principales de la legislación, el Código de Conducta, los Protocolos y los contratos que afecten a sus respectivas áreas de actividad.
- b) Ser referentes de conducta de CEPES.
- c) Velar y asegurarse de que las personas que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita conocer y cumplir la legislación, el Código de Conducta, los Protocolos y los contratos vinculados a CEPES que les afecten.

7.- En caso de duda sobre la aplicación e interpretación de una norma o contrato, los Destinatarios deberán consultarlo con el Comité de Cumplimiento de CEPES.

Artículo 7.- Respeto a las personas

1.- Todos los Destinatarios promoverán, en todos los niveles profesionales, unas relaciones basadas en el respeto mutuo, la integridad, la cordialidad, la confianza y la colaboración, propiciando un ambiente laboral respetuoso entre compañeros, superiores jerárquicos y personas a cargo.

2.- La falta de respeto y consideración, la ofensa, la difamación, la intimidación, el abuso, el acoso o cualquier tipo de agresión psicológica, física o sexual son inaceptables y no se permitirán ni tolerarán.

3.- Aquellos Destinatarios que gestionen o dirijan equipos de personas deberán promover y asegurarse, con los medios a su alcance, que dichas situaciones no se produzcan entre las personas que dependan de ellos.

Artículo 8.- Igualdad de oportunidades y no discriminación

1.- Constituye un Principio Ético proporcionar las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando en todo momento la ausencia de situaciones de discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, origen, nacionalidad, discapacidad, enfermedad, religión, opiniones políticas, estado civil, condición personal o social, o cualquier otra circunstancia susceptible de ser fuente de discriminación.

2.- En consecuencia, los Destinatarios que intervengan en procesos de contratación, selección y/o promoción profesional de CEPES se guiarán con objetividad en sus actuaciones y decisiones, con el objetivo de identificar aquellas personas más acordes con el perfil y necesidades del puesto a cubrir, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Artículo 9.- Seguridad y Salud en el Trabajo

1.- La consecución de un entorno de trabajo confortable y seguro para los Destinatarios que tienen una relación laboral con CEPES constituye un objetivo prioritario de CEPES para la mejora permanente de las condiciones de trabajo.

2.- Se facilitarán a los Destinatarios que tienen una relación laboral con CEPES los medios necesarios para que desempeñen su actividad profesional con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que no se pongan en peligro la vida, salud o integridad física de dichas Personas.

3.- Los Destinatarios con una relación laboral con CEPES respetarán en todo momento las medidas preventivas aplicables en materia de seguridad y salud laboral, utilizando los recursos establecidos por CEPES y asegurando que los miembros de sus equipos realizan sus actividades en condiciones de seguridad.

Artículo 10.- Protección de la intimidad. Uso de datos de carácter personal

1.- CEPES respeta el derecho a la intimidad de los Destinatarios, en todas sus manifestaciones, así como las comunicaciones personales de los Destinatarios a través de Internet y demás medios de comunicación. En particular, se respetará la privacidad y los derechos referidos a datos de carácter personal.

2.- En consecuencia, CEPES se compromete a no divulgar datos de carácter personal salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. Los datos de carácter personal en ningún caso podrán ser tratados para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.

Artículo 11.- Uso responsable de activos y recursos de CEPES

1.- CEPES pone a disposición de sus Destinatarios los activos y recursos necesarios para el desempeño de su actividad profesional, entre los que se incluyen, en su caso, los medios de comunicación, incluidos los telemáticos, sistemas y equipos informáticos, recursos tecnológicos, instalaciones y recursos financieros de CEPES.

2.- Los Destinatarios deberán proteger y preservar los activos y recursos de CEPES de cualquier pérdida, daño, robo o uso inadecuado del que pudieran derivarse perjuicios para los intereses de CEPES.

3.- Los Destinatarios harán un uso responsable de dichos activos y recursos de CEPES, siendo dicha utilización principalmente profesional y conforme a las pautas establecidas en los Protocolos o cualesquiera otras normas e instrucciones de CEPES, de forma que puedan desempeñar su actividad profesional de manera eficiente, rentabilizando el tiempo así como los activos y recursos que CEPES pone a su disposición. Los Destinatarios tampoco harán uso de fondos o tarjetas de CEPES para sufragar actuaciones que no sean propias de su actividad profesional.

4.- En aquellos supuestos en los que se utilicen los activos y recursos de CEPES para fines personales, su uso debe ser mínimo, razonable, adecuado y conforme al principio de buena fe contractual.

5.- La errónea o imprudente utilización de los activos y recursos entraña un grave riesgo para CEPES y sus Destinatarios. En consecuencia, CEPES procura la protección de la seguridad informática y prohíbe la utilización de software no autorizado y la descarga, instalación y utilización en los equipos informáticos de programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o entrañen el riesgo de introducir cualquier elemento peligroso para la seguridad de los sistemas informáticos de CEPES o de terceros.

Artículo 12.- Tratamiento y protección de la Información Confidencial. El secreto profesional

1.- CEPES considera la información y el conocimiento como un activo relevante que debe ser objeto de una especial protección.

2.- La información de carácter no público que posea CEPES, sea en soporte informático o cualquier otro, tendrá, con carácter general, la consideración de Información Confidencial. En consecuencia, los Destinatarios de CEPES deben respetar el principio de secreto profesional.

3.- Los Destinatarios utilizarán la Información Confidencial con la máxima cautela y pondrán los medios suficientes para protegerla, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros,

salvo autorización expresa de la persona o del órgano de CEPES que sea competente en cada caso o salvo requerimiento legal, judicial o de autoridad administrativa.

4.- La obtención de información de terceros se realizará de forma legal. Los Destinatarios rechazarán la información obtenida de manera improcedente o infringiendo la confidencialidad bajo la que la mantienen sus legítimos propietarios.

5.- En caso de cese de la relación laboral, común o especial, con CEPES, se mantendrá el deber de confidencialidad del Personal afectado y éste deberá devolver los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático relacionadas con la Información Confidencial.

6.- El deber de confidencialidad descrito en el párrafo anterior será extensible a aquellos Destinatarios que no mantienen una relación laboral, común o especial, con CEPES, y que dejen de representar, ostentar un cargo en algún órgano de CEPES o, en general, estar relacionados con CEPES.

7.- Ante cualquier duda sobre el carácter reservado de la Información Confidencial, los Destinatarios deberán consultarlo con el Comité de Cumplimiento de CEPES.

Artículo 13.- Veracidad y exactitud en la realidad patrimonial de CEPES

1.- La información económico-financiera de CEPES reflejará fielmente su realidad patrimonial, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean aplicables.

2.- Ningún Destinatario ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables de CEPES, que será veraz y exacta.

3.- CEPES asume el compromiso de transmitir información fiable a los mercados y a la sociedad en general, que permita formarse una imagen fiel de CEPES. Se prohíbe utilizar el engaño para producir error en terceros, induciéndolos a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Artículo 14.- Cumplimiento de los deberes con las Administraciones Públicas

1.- Las relaciones con las autoridades, instituciones, organismos reguladores y Administraciones Públicas se plantearán bajo los principios de cooperación y transparencia.

2.- CEPES cumplirá con sus deberes ante las diversas Administraciones Públicas, en particular, los relacionados con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

3.- Quedan expresamente prohibidas aquellas conductas tendentes a la elusión de obligaciones tributarias u obtención de beneficios en detrimento de la Hacienda Pública, Seguridad Social y organismos equivalentes.

4.- CEPES se abstendrá de realizar, por sí o a través de personas interpuestas, cualquier donativo, aportación, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, que implique la financiación ilegal de partidos políticos.

Artículo 15.- Prevención de la corrupción privada y pública

1.- CEPES se declara contraria a influir de forma ilícita sobre la voluntad de personas ajenas a CEPES para obtener algún beneficio o ventaja. Los actos de corrupción o soborno están expresamente prohibidos, incluyendo el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja ilícita, así como el tráfico de influencias.

2.- En consecuencia, los Destinatarios, en sus relaciones con los Proveedores, Interesados así como con las Administraciones Públicas en general, deberán comportarse de tal modo que no induzcan a un particular, autoridad o funcionario público a violar sus deberes de imparcialidad o cualquier precepto legal.

3.- Los regalos u obsequios están destinados a promover la imagen de CEPES. No podrán darse ni aceptar, directa o indirectamente, regalos u obsequios en el desarrollo de la actividad profesional para influir ilícitamente en las relaciones de CEPES.

4.- La entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas bajo la previa autorización de CEPES, cuando respondan a signos de cortesía o a atenciones usuales.

5.- Cuando los regalos u obsequios ofrecidos o recibidos no cumplan con las exigencias contenidas en este apartado, deberán ser rechazados o devueltos.

6.- Tampoco se podrán, directamente o indirectamente, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto obtener un beneficio, presente o futuro, para CEPES, para sí mismos o para un tercero.

7.- En particular, no podrán darse ni recibir cualquier forma de soborno o comisión en relación con Proveedores, Interesados, autoridades, funcionarios públicos y partidos políticos.

8.- Cuando los Destinatarios de CEPES tengan dudas sobre la razonabilidad de un regalo u obsequio deberán consultarlo con el Comité de Cumplimiento de CEPES.

Artículo 16.- Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

CEPES cumplirá con las disposiciones nacionales e internacionales sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que le son aplicables.

Artículo 17.- Relaciones con Proveedores

1.- En los procesos de selección de Proveedores deben aplicarse criterios de calidad, oportunidad, coste y sostenibilidad, actuando siempre en defensa de los intereses de CEPES. Esta obligación afecta de modo especial a quienes tengan que tomar decisiones sobre contratación de suministros y servicios y a los que decidan las condiciones económicas de las operaciones con los Proveedores.

2.- Queda prohibido ofrecer cualquier tipo de ventaja ilícita conforme a lo indicado en el Artículo 15.7 anterior.

3.- En el caso de producirse un Conflicto de Interés, el Destinatario afectado actuará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 18 siguiente.

4.- Se promoverá entre los Proveedores el conocimiento y, en la medida de lo posible, el cumplimiento de este Código de Conducta a efectos de la mejor aplicación de los Principios Éticos contenidos en el mismo.

Artículo 18.- Conflictos de Interés

1.- CEPES considera que la relación con sus Destinatarios debe basarse en la lealtad que se deriva de los intereses comunes en aquélla. En consecuencia, los Destinatarios de CEPES deben evitar cualquier situación de Conflicto de Interés.

2.- Se considerará que existe Conflicto de Interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, o quede influido o distorsionado, el interés personal de algún Destinatario de CEPES y el interés de la propia CEPES. Existirá interés personal cuando el asunto le afecte directamente al Destinatario o a otra persona vinculada a al Destinatario.

3.- Tendrán la consideración de personas vinculadas al Destinatario el cónyuge del Destinatario o pareja de hecho, o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad; así como las sociedades, empresas o cualesquiera otras entidades, privadas o públicas, en las que el Destinatario o personas vinculadas al mismo estén en situación de control o ejerzan un cargo de administración o dirección, o, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas entidades.

4.- El Destinatario que se encuentre ante un Conflicto de Interés informará, a la mayor brevedad posible, al Comité de Cumplimiento de CEPES, sobre el Conflicto de Interés en que está incurso. En caso de duda acerca de si existe Conflicto de Interés se someterá a la interpretación del Comité de Cumplimiento de CEPES.

5.- Asimismo, el Destinatario afectado por el Conflicto de Interés se abstendrá de intervenir o influir en la toma de decisiones afectadas por el Conflicto de Interés, de participar en las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a la Información Confidencial que afecte a dicho Conflicto de Interés.

Artículo 19.- Fomento de la imagen y reputación de CEPES

1.- Para CEPES, como máxima institución representativa de la Economía Social en España, es esencial salvaguardar su imagen y reputación.

2.- CEPES cuenta con una sólida reputación gracias a su dilatada experiencia así como a un equipo técnico y a unos órganos de gobierno solventes, leales y comprometidos con los Principios Éticos y el saber hacer que conforman la cultura de CEPES.

3.- Todos los Destinatarios deben poner el máximo cuidado en preservar la imagen y la reputación de CEPES en todas sus actuaciones profesionales.

4.- En consecuencia, el nombre, marca, logo e imagen de CEPES solo se utilizará para el adecuado desarrollo de la actividad profesional en favor de CEPES, de conformidad con los fines previstos en los Estatutos Sociales de la Entidad, en el ámbito del fomento y desarrollo de la Economía Social, debiendo defenderse y apoyarse dicho concepto de Economía Social.

5.- Este compromiso se extiende al modo de participación de los Destinatarios en cualquier forma de comunicación pública, cuando esa actividad no sea a título particular y por tanto, suponga o implique, de cualquier manera, una relación con CEPES. En tal sentido, los Destinatarios deberán ser especialmente cuidadosos en las intervenciones públicas, medios de comunicación, redes sociales, jornadas profesionales, seminarios o cualquier otro evento equivalente.

6.- Igualmente, los Destinatarios vigilarán el respeto y uso correcto y adecuado de la imagen y reputación por parte de los Proveedores e Interesados. Si se detecta un uso incorrecto o inadecuado de la imagen y reputación de CEPES o una información errónea o imprecisa referida a la misma, el Destinatario deberá abstenerse de actuar por sí mismo y en su lugar deberá ponerse en contacto con el Comité de Cumplimiento, a la mayor brevedad posible.

Artículo 20.- Formación continua

1.- CEPES pondrá los medios para contribuir al aprendizaje, formación y actualización de los conocimientos y competencias de los Destinatarios que tienen una relación laboral con CEPES, con el fin de facilitar su progreso profesional y aportar más valor a los Interesados y a la sociedad en general.

2.- Todos los Destinatarios que tienen una relación laboral con CEPES deben realizar los cursos de formación que CEPES pone a su disposición en atención a las funciones y actividades profesionales que desempeñan dentro de CEPES y se esforzará para obtener el máximo aprovechamiento de los mismos.

3.- Los Destinatarios que gestionen o dirijan equipos de personas deberán valorar el grado de conocimiento de las personas a su cargo sobre las normas que les afectan.

Artículo 21.- Actividades externas

1.- CEPES respeta el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus Destinatarios, siempre que no interfieran en su actividad profesional.

2.- En particular, CEPES respeta el derecho de sindicación, la libertad de asociación y negociación colectiva en el ámbito laboral.

3.- La vinculación, pertenencia o colaboración de los Destinatarios de CEPES con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitando así cualquier relación con CEPES.

3. APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 22.- Entrada en vigor

1.- El presente Código de Conducta se encuentra en vigor desde su aprobación por la Junta Directiva de CEPES y se mantendrá vigente salvo acuerdo expreso de derogación, revisión, actualización o entrada en vigor de uno nuevo que lo sustituya.

2.- No obstante lo anterior, este Código de Conducta es dinámico y se prevé su adaptación, actualización, modificación y desarrollo.

3.- Cualquier sugerencia de mejora, duda o crítica debe ser puesta en conocimiento del Comité de Cumplimiento de CEPES, que es el órgano competente para velar por el cumplimiento de este Código de Conducta y su correcta aplicación.

Artículo 23.- Interpretación del Código de Conducta

1.- En caso de discrepancia entre el presente Código de Conducta y cualquier Protocolo que lo desarrolle, prevalecerá el Código de Conducta. Asimismo, la interpretación de los Protocolos se realizará en atención al espíritu y la finalidad del presente Código de Conducta.

2.- Corresponde al Comité de Cumplimiento de CEPES la interpretación del contenido del Código de Conducta. Sus criterios interpretativos son obligatorios para todos sus Destinatarios.

3.- Cualquier duda que surja sobre la interpretación del Código de Conducta será resuelto por el Comité de Cumplimiento, a través de la comunicación con el Director de Cumplimiento (*Compliance Officer*).

Artículo 24.- Comité de Cumplimiento

1.- El Comité de Cumplimiento, presidido por el Director de Cumplimiento (*Compliance Officer*), tiene competencia en todas las materias propias de la Función de Cumplimiento. La composición, el funcionamiento, las funciones y el resto de aspectos relativos al Comité de Cumplimiento se regulan en el Reglamento de dicho Comité.

2.- El Comité de Cumplimiento elabora y propone el contenido del presente Código de Conducta, el Manual así como el conjunto de Protocolos que lo desarrollan, que, una vez aprobadas por la Junta Directiva de CEPES, son de obligado cumplimiento para los Destinatarios de CEPES.

Artículo. 25.- Incumplimiento y comunicación al Canal Ético

1.- El Incumplimiento del presente Código de Conducta constituye una infracción grave, y puede dar lugar a sanciones laborales al Personal así como a las sanciones a los Socios previstas en el Título IV de los Estatutos Sociales de CEPES, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar del Incumplimiento.

2.- Todo Destinatario que tenga conocimiento de un Área de Mejora o Incumplimiento de este Código de Conducta o de los Protocolos deberá comunicarlo directamente al Director de Cumplimiento, a través del Canal Ético. No comunicar el Incumplimiento del que se tenga conocimiento será considerado como una infracción del presente Código de Conducta.

3.- La ocultación de un hecho o incidente sobre la vulneración del Código de Conducta o los Protocolos que lo desarrollan no se entenderá como una actuación en interés de CEPES.

4.- La comunicación al Director de Cumplimiento podrá realizarse remitiendo un correo electrónico a la dirección canaletico@cepes.es

5.- El Comunicante será informado sobre los avances relacionados con la comunicación realizada al Canal Ético.

Artículo 26.- Confidencialidad de las comunicaciones y prohibición de represalias

1.- CEPES, a través de los deberes asumidos por los miembros del Comité de Cumplimiento, garantizará la confidencialidad sobre la identidad de los Destinatarios que realicen comunicaciones al Canal Ético.

2.- Todas las comunicaciones y procedimientos relacionados con el Canal Ético se gestionarán respetando las exigencias de la normativa relativa a la protección de datos personales. No obstante, los datos de las personas que efectúen las comunicaciones al Canal Ético podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales en la medida en que sean requeridos por los mismos como consecuencia de cualquier procedimiento derivado de la comunicación.

3.- Queda prohibido adoptar medida alguna contra un Destinatario de CEPES que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una comunicación. La represalia contra quien ha realizado dicha comunicación será considerada como una infracción del presente Código de Conducta y queda sujeta al procedimiento previsto en este apartado nº 3.

4.- La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que, en su caso, procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y ha sido formulada de mala fe.

Artículo 27.- Tramitación de las comunicaciones

1.- El Director de Cumplimiento mantendrá un registro de todas las comunicaciones que reciba a través del Canal Ético.

2.- Tras recibirse una comunicación, el Director de Cumplimiento indicará al Comité de Cumplimiento de CEPES que inicie una investigación interna, salvo que, a criterio del Director de Cumplimiento la comunicación, carezca manifiestamente de fundamento o se refiera a cuestiones ajenas al Código de Conducta y a los Protocolos. En estos supuestos el Director de Cumplimiento deberá dejar constancia en el correspondiente Registro de Comunicaciones de la recepción de la Comunicación y de la decisión adoptada de no iniciar investigación. Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional.

3.- En la investigación interna que se realice el Comité de Cumplimiento podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualesquiera áreas o departamentos de CEPES.

4.- En el caso de que la comunicación afecte a un miembro del Comité de Cumplimiento, éste no podrá participar en la tramitación y serán aplicables las normas sobre Conflicto de Interés previstas en el Artículo 18 anterior.

5.- Dicho procedimiento finalizará con una resolución por parte del Comité de Cumplimiento, que contendrá una propuesta que, en su caso, aprobará la Junta Directiva de CEPES.

6.- Dicha propuesta establecerá las medidas de mejora y/o disciplinarias correspondientes en aplicación de (i) la legislación laboral y, en especial, del Estatuto de los Trabajadores, los convenios colectivos de aplicación y/o cualesquiera otras normas laborables aplicables al Personal que integra CEPES o de (ii) las sanciones a los Socios previstas en el Título IV de los Estatutos Sociales de CEPES, todo ello sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar.